

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/2264/2023/III

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**COMISIONADO PONENTE:** José Alfredo Corona Lizárraga

**COLABORÓ:** Daniela Damirón Alonso

### **Xalapa de Enríquez, Veracruz a trece de noviembre de dos mil veintitrés.**

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio **300563923000481** por haberse garantizado el derecho de acceso a la información.

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>1</b>
I.    PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN .....	1
II.   PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA .....	2
<b>CONSIDERACIONES</b> .....	<b>3</b>
I.    COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.....	3
II.   PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD .....	3
III.  ANÁLISIS DE FONDO.....	4
IV.  EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.....	9
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	<b>11</b>

## ANTECEDENTES

### I.    Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El **treintauno de agosto de dos mil veintitrés**, el ahora recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de información ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales<sup>1</sup>, en la que solicitó lo siguiente:

*“Quiero conocer cuanto dinero ha ingresado al IVAI o está por ingresar en lo que va del año 2023 y que se ha hecho con ese recurso y en dado caso que se hara con ese dinero, si es por multas o por cualquier otro cobro” SIC.*

<sup>1</sup> En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.



2. **Respuesta.** El **once de septiembre de dos mil veintitrés**, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia documentó la respuesta a la solicitud de información.

## II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **veintidós de septiembre de dos mil veintitrés**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales<sup>2</sup> un recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo **veintidós de septiembre de la presente anualidad**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/2264/2023/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Prevenición.** Toda vez que el recurso interpuesto por el recurrente no cumplió con los requisitos que señalados en el artículo 159 fracción VI de la ley de transparencia local, mediante acuerdo de **veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés**, este Órgano Garante tuvo previno por única ocasión a la parte recurrente esto a efecto de precisar el agravio que le generaba la respuesta emitida por el sujeto obligado, esto sin ampliar los alcances de su solicitud primigenia. Advirtiendo que, de no actuar, su recurso interpuesto sería desechado.
6. **Desahogo de prevención.** El **seis de octubre de dos mil veintitrés**, se tuvo por desahogada la prevención, cabe mencionar que la parte recurrente respondió a la prevención mediante correo electrónico, constancia que se agrega a las documentales que integran el expediente.
7. **Admisión.** Previo a la admisión del recurso, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 182 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se dio conocimiento del asunto al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), para que, de estimarlo procedente, ejerciera la facultad de atracción del medio de impugnación.
8. Toda vez que el INAI instruyó al órgano estatal a continuar con el trámite del recurso de revisión, el **once de octubre de la presente anualidad**, se admitió y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

<sup>2</sup> En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

9. **Contestación de la autoridad responsable. El diecinueve de octubre de dos mil veintitrés**, compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se admitieron las pruebas ofrecidas, ordenando que se digitalizaran con la finalidad de enviárselos al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho.
10. **Cierre de instrucción. El ocho de noviembre de dos mil veintitrés**, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

## CONSIDERACIONES

### I. Competencia y Jurisdicción

11. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz<sup>3</sup>, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

### II. Procedencia y Procedibilidad

12. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
13. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**<sup>4</sup> y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la

<sup>3</sup> En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

<sup>4</sup> Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

información por medio de este recurso de revisión<sup>5</sup>, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

14. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.
15. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos de procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

### III. Análisis de fondo

16. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado<sup>6</sup>. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
17. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
18. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante los oficios **IVAI-OF/DT/489/11/09/2023** suscrito la Titular de Transparencia, **IVAI-MEMO/IJMC/564/31/08/2023**, remitido por la Coordinadora en mención y por último el oficio **IVAI/SE/345/2023**, de ocho de septiembre, signado por el Secretario Ejecutivo y el oficio **IVAI-MEMO/DAF/160/05/09/2023**, suscrito por el Director de Administración y Finanzas, todos de la presente anualidad.

<sup>5</sup> **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

<sup>6</sup> Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

19. **Agravio contra la respuesta impugnada.** El particular presentó un recurso de revisión señalando como agravio lo siguiente:
- “No dan respuesta completa, pareciera que regresamos a la época de mentir por parte de nuestros servidores públicos.” SIC.
20. **Contestación del sujeto obligado.** El sujeto obligado compareció al presente recurso mediante los oficios **IVAI-OF/DT/609/19/10/2023**, oficio **IVAI/SE/397/2023** suscrito por el Secretario Ejecutivo y por último oficio **IVAI-MEMO/DAF/356/18/10/2023**, signado por el Director de Administración y Finanzas, todos de la presente anualidad.
21. Documentales que se les otorga valor probatorio pleno por haberse ofrecido y acompañado al momento de presentar su escrito de impugnación, guardan relación con los hechos controvertidos, son necesarias para sustentar su petición porque la respuesta impugnada, no es notoria, ni le reviste la calidad de hecho público, no fueron objetados ni se puso en tela de juicio su eficacia, no son contrarias a derecho, mientras que los oficios referidos fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones. Es decir, son idóneas, pertinentes y suficientes para el análisis de este caso<sup>7</sup>, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
22. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención al agravio formulado, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
23. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
24. No está a discusión la legitimidad de las personas para realizar solicitudes de información a las autoridades públicas, pues es un derecho humano previsto en sede constitucional<sup>8</sup>, que permite que los ciudadanos le pidan información a las Entidades que perciben y ejercen recursos públicos, como un método de control sobre el funcionamiento institucional de los poderes públicos mediante la publicidad y transparencia de los actos de gobierno.
25. Este derecho, invariablemente vincula que las autoridades respondan fundada y motivadamente a las solicitudes de información que cada persona realice, sin que ello

<sup>7</sup> Criterio de valoración autorizado por el artículo 185 de la Ley de Transparencia, fortalecido por la Tesis Aislada I.4o.A.40 K (10a.) de rubro “**SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA**”, consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III, página 2496, aprobada por los Tribunales Colegiados de Circuito, registro 2018214.

<sup>8</sup> De conformidad con los artículos 6° de la Constitución Federal y 6° de la Constitución de Veracruz.

permita, por ejemplo, que los Entes respondan de forma genérica a las peticiones sin detallar el sello que distingue una de otra o señalar el folio del requerimiento que se responde. Pensar lo contrario, permitiría que exista un descontrol sobre las solicitudes de información y generaría incertidumbre en la sociedad sobre si su solicitud fue atendida o no.

20. Por lo que, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.
26. Lo solicitado por la parte recurrente tiene la calidad de pública en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción VII y 15, fracción XLIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.
27. Al respecto, el artículo 15, fracción XLIII de la Ley de Transparencia local señala lo siguiente:

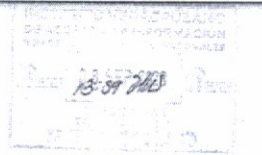
**Artículo 15.** Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

**XLIII.** Los ingresos recibidos por cualquier concepto, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como el destino de cada uno de ellos;

28. En la solicitud de información, la parte ahora promovente requirió conocer el destino de los recursos e ingresos y montos que se reciben.
29. Ahora bien, en cuanto a la solicitud ciudadana se desprende que el sujeto obligado cumplió con su obligación impuesta por la normativa interna prevista por los artículos 4, 143 y 145 de la Ley de la Materia, consistente en entregar la información pública requerida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.
- 30.

31. Asimismo, el sujeto obligado remitió la información solicitada, a través de las áreas que, de acuerdo a los artículos 34 fracción I y 35, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuentan con atribuciones y facultades para proporcionarla.
32. Como ya ha quedado mencionado, el sujeto obligado otorgó respuesta a través de la Dirección de administración y Finanzas, así como de la Secretaría Ejecutiva, quienes resultan ser las áreas competentes para pronunciarse respecto de la información requerida, de conformidad con lo previsto en la normativa antes citada, por lo que se determina que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, en razón que realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida.
33. De la respuesta proporcionada la solicitud de información, se advierte que el sujeto obligado, a través de la Secretaría Ejecutiva, informó al particular lo siguiente:

ASUNTO: Relacionado con solicitud de información  
Xalapa-Enríquez, Ver., a 08 de septiembre de 2023



**MTRA. ILEANA JUNUE MAGAÑA CABRERA**  
**DIRECTORA DE TRANSPARENCIA DEL IVAI**  
Presente

Con fundamento en los artículos 100 y 101, fracción XXXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; hago referencia a la solicitud de información con folio 300563923000481 realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia que a la letra dice:

**"300563923000481**  
Información solicitada:

"...  
Quiero conocer cuanto dinero ha ingresado al IVAI o está por ingresar en lo que va del año 2023 y que se ha hecho con ese recurso y en dado caso que se hara con ese dinero, si es por multas o por cualquier otro cobro...."

Al respecto, por cuanto hace a la información solicitada del destino del recurso, le informo que esta puede ser consultada en el Acuerdo ODG/SE-18/14/03/2023, el cual se encuentra publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia, consultable en el enlace siguiente:

<https://tinyurl.com/26tqzo6d>

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

  
**MTR. CARLOS ARTURO LARA FLORES**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL IVAI**

**MTRA. ILEANA JUNUE MAGAÑA CABRERA**  
**DIRECTORA DE TRANSPARENCIA**  
**PRESENTE**

Con fundamento en el artículo 104, fracción XVIII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en cumplimiento de la atribuciones de esta Dirección, hago referencia a su similar, memorándum IVAI-MEMO/JMC/564/31/08/2023 de fecha 31 de agosto de 2023, para dar respuesta a la solicitud de información realizada mediante Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 300563923000481, dentro del tiempo que establece el artículo 147 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que tengo a bien informar respecto de:

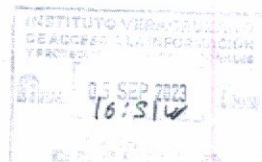
**Información solicitada:**

"Quiero conocer cuánto dinero ha ingresado al IVAI o está por ingresar en lo que va del año 2023 y que se ha hecho con ese recurso y en dado caso que se hará con ese dinero si es por multas o por cualquier otro cobro..." (sic)

**Respuesta:**

Dando atención al solicitante, me permito hacer de su conocimiento respecto a los ingresos y montos que recibe el Instituto, puede conocerlos en nuestra página oficial <https://vai.org.mx/>, en la pestaña de áreas institucionales, seguido de administración, en donde encontrará el acceso a la armonización contable.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



**ATENTAMENTE**  
  
**LIC. HUGO SOSA SÁNCHEZ**  
**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

34. Asimismo, al comparecer el sujeto obligado ratificó su respuesta inicial y con la finalidad de maximizar el derecho de acceso a la información del particular, orientó al particular para allegarse de la información que solicita.
35. En primer término la Secretaria Ejecutiva, se pronunció respecto al destino del recurso, remitiendo el enlace siguiente:
  - <https://tinyurl.com/26tqzo6d>
36. Por lo que el Comisionado Ponente, procedió a la inspección, en el que se visualiza el acuerdo ODG/SE-18/14/03/2023, en la página 12, por medio del cual se aprobó el destino de los recursos financieros que se originen con motivo del ingreso por concepto de multas, entre otros.
37. Por otra parte, la Dirección de Administración y Finanzas se refirió a los ingresos y montos que se han recibido, señalando la ruta en su portal de internet para ingresar a los estados financieros, por lo que este Órgano Garante la muestra de manera gráfica a continuación:





ivai.org.mx/armonizacion-contable/

## Armonización Contable

▼ 2023
▶ Primer Trimestre
▼ Segundo Trimestre
▼ Información contable.



INFORMACIÓN	PERIODO
• Estado de actividades.	Trimestral
• Estado de situación financiera.	Trimestral
• Estado de variación en la hacienda pública.	Trimestral
• Estado de cambios en la situación financiera.	Trimestral
• Estado de flujos de efectivo.	Trimestral
• Estado analítico del activo.	Trimestral
• Estado analítico de la deuda y otros pasivos.	Trimestral
• Informe de pasivos contingentes.	Trimestral
• Notas de desglose.	Trimestral

**b).- NOTAS DE DESGLOSE**

**I) NOTAS AL ESTADO DE ACTIVIDADES**

**Ingresos y Otros Beneficios**

Los ingresos de gestión del Instituto se encuentran integrados por aquellos autorizados por el H. Congreso del Estado para el ejercicio 2023, que conforme a la calendarización aprobada por el Pleno del Instituto; al mes de marzo de 2023, resulta la cantidad de \$ **12,333,609.11** (Doce millones trecientos treinta y tres mil seiscientos nueve pesos 11/100 M.N.)

Concepto	A Marzo 2023
Derechos	\$ 0.00
Ministraciones recaudadas	\$ 12,308,431.33
Ministraciones devengadas	\$ 0.00
Productos financieros	\$ 80.68
Derechos (copias certificadas)	\$ 561.00
Diversos Aprovechamientos	\$ 0.00
Aprovechamientos Ejercicios Anteriores	\$ 24,536.10
Otros Ingresos y beneficios varios	\$ 0.00
Economías Ejercicios Anteriores	\$ 0.00
Ministraciones Recaudadas ejercicios anteriores	\$ 0.00
<b>Total Ingresos al mes de Marzo</b>	<b>\$ 12,333,609.11</b>

Con fecha 10 de enero de 2023, el Instituto recibió ingresos por expedición de copias certificadas por un importe de \$561.00 (quinientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.).

38. Por lo anterior, se tiene por garantizado con ello el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, cumpliendo con lo estipulado en los artículos 6, Párrafo Noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que sí se dio respuesta a lo peticionado, atendiendo a los principios de congruencia y exhaustividad con los que deben conducirse los sujetos obligados y que debe reflejarse en las respuestas que otorgan; lo anterior conforme al criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que textualmente dice:

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

39. Siendo estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es infundado y por tanto suficiente para confirmar la respuesta.

#### IV. Efectos de la resolución

40. En vista que este Instituto estimó **infundado** el agravio expresado, debe **confirmarse**<sup>9</sup> la respuesta otorgada por la autoridad responsable durante el procedimiento de acceso a la información.
41. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
  - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
42. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

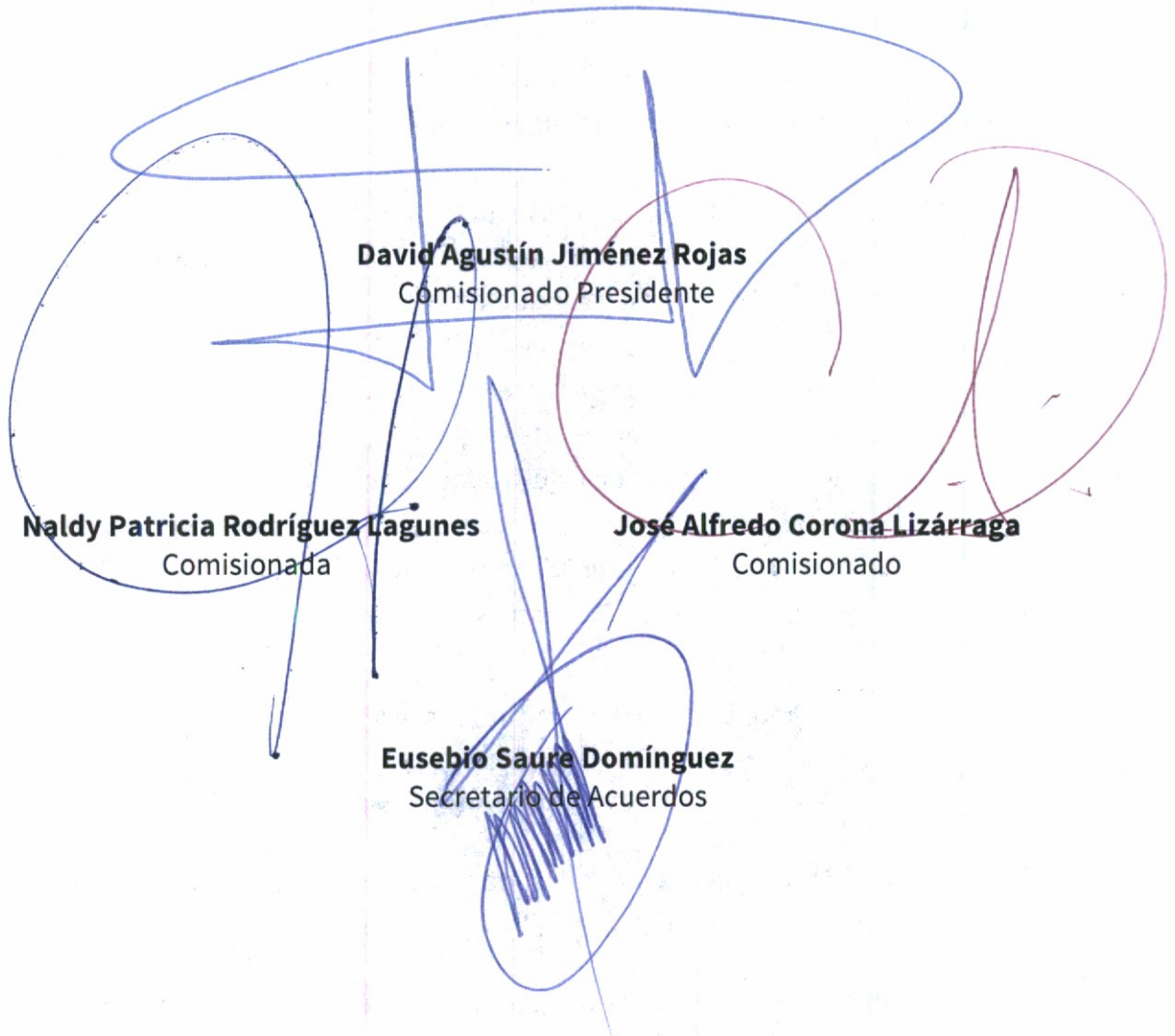
**PRIMERO.** Se **confirma la respuesta** otorgada por el sujeto obligado, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

**SEGUNDO.** Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo cuarenta de esta resolución.

**Notifíquese** conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

<sup>9</sup> Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado Presidente

**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada

**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado

**Eusebio Saure Domínguez**  
Secretario de Acuerdos